

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.P., las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Cañizar, 20 de marzo de 2012.—El Alcalde, Félix Villaverde Lucas.

1660

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2011, publicados en el B.O.P número 8, de 18 de enero de 2012, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los presentes acuerdos, conforme al artículo 19 de citado Real Decreto Legislativo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Yebes, a 29 de marzo de 2012.—El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Se modifican los artículos 6, 7, 9 y apartado 1 del artículo 10 y se incluye el artículo 12, siendo su contenido el siguiente:

Artículo 6.

Constituye la base de gravamen:

1.-Para la conexión directa o indirecta de fincas a la red general de saneamiento que se exigirá por una sola vez: el número de viviendas y locales independientes de

cada finca y, en su caso, el número de parcelas de que conste el solar.

2.-Para evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas: el volumen de agua suministrada a la finca aforada por contador, expresado en metros cúbicos y el término fijo cuatrimestral por acometida.

Artículo 7. Tipo de gravamen.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Servicios a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

1.1. Por cada vivienda, local o parcela : 90,15 euros.

Epígrafe 2.

2.1. Servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior: por cada metro cúbico suministrado o aforado por contador:

2.1.1. Usos de vivienda y asimilado: 0,30 euros metro/cúbico

2.1.2 Usos comerciales, industriales, profesionales o servicios: 0,35 euros/ metro cúbico.

2.2. Término fijo cuatrimestral por acometida a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior: 6 euros/cuatrimestre

Artículo 9.

Si en la misma finca no existiesen contadores que midan separadamente los distintos usos se atenderá al destino predominante de esta.

No se computará agua consumida en riego de jardines y zonas verdes u otras aplicaciones que excluyan vertido a la red de alcantarillado, siempre que el contador se haya instalado mediante autorización expresa del Ayuntamiento y mida exclusivamente el agua destinada a esos fines.

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las tarifas se devengarán el primer día de cada cuatrimestre del año natural. En los casos de alta, se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, cobrándose íntegra la cuota por término fijo correspondiente al cuatrimestre en el que produzca la misma. De la misma forma se procederá en los casos de cese en el uso del servicio.

Toda alta en el servicio municipal de agua producirá automáticamente el alta en el servicio municipal de alcantarillado.

Artículo 10.

1.-La exacción de la tasa se efectuará mediante padrones contributivos y la emisión de los recibos de periodicidad cuatrimestral. El recibo podrá ser exclusivo de la tasa o emitirse conjuntamente con las del servicio municipal de agua.

La tasa de conexión o enganche se liquidará mediante autoliquidación con anterioridad a la concesión de la licencia.

Artículo 12.

Cuando se produzca una defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijara por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el servicio técnico comunicará a Gestión Tributaria, el volumen de agua estimado, según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha cometido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía, que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de Alcantarillado comenzará a regir a partir del día 30 de abril de 2012, una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

1663

Ayuntamiento de Fontanar

Edicto del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara), sobre baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes, de D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Micu y D. José Luis Márquez de Angulo.

EDICTO

Intentada notificación sin efecto al interesado en el domicilio C/ Neptuno, 8 de Fontanar, (Guadalajara), se procede a la notificación mediante edicto prevista en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a Ayuntamientos, sobre gestión y revisión del Padrón de 9 de abril de 1997 y de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se publica la notificación íntegra:

*Inicio de la transcripción***Antecedentes y Fundamentos de Derecho**

I.-Vista la solicitud de fecha 9 de marzo de 2012, formulada por D.^a Kalinka Vasileva Naydenova, vecina de Fontanar con domicilio en la Calle Neptuno, n° 8, en la que se pone de manifiesto que D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Micu y D. José Luis Márquez de Angulo, vecinos de este Municipio, no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

II.- Examinada la documentación que le acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s)

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

“**Primero.** Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Micu y D. José Luis Márquez de Angulo en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

“**Segundo.** Dar audiencia a D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Micu y D. José Luis Márquez de Angulo por plazo de quince días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.”

Fin de la transcripción

En Fontanar a 26 de marzo de 2012.— La Alcaldesa, M^a Luisa Nuero Beato

1674

Ayuntamiento de Viana de Jdraque**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Viana de Jdraque sobre la imposición y ordenación de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios, grúas y otros efectos y de su Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTROS EFECTOS.

PRELIMINAR. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 g) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construc-